

61

Constancia De Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Del cual se hace preciso retiro temporalmente del archivo. Sírvase proveer.

Yumbo, Agosto 11 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Sustanciación No. 1239.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2007 - 0340-00.-

Desarchivo.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Agosto Once de Dos Mil Veintiuno.-

En virtud al memorial que antecede suscrito por CENTRAL DE INVERISIONES S.A. y remitido por el señor JUAN DAVID LOPEZ Z, es de indicársele que ni el FONDO NACIONAL DEL AHORRO ni CENTRAL DE INVERISIONES S.A. son parte en este trámite, y tampoco se adjunta poder de la entidad demandante BANCO GARARIO DE COLOMBIA para tener acceso a este, aunado a ello se le indica que se encuentra archivado desde el año 2018 por DESISTIMIENTO RACITO

Una vez permanezca por un término prudencial en la secretaria del Juzgado se enviara nuevamente a su archivo original.-

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARSTEY

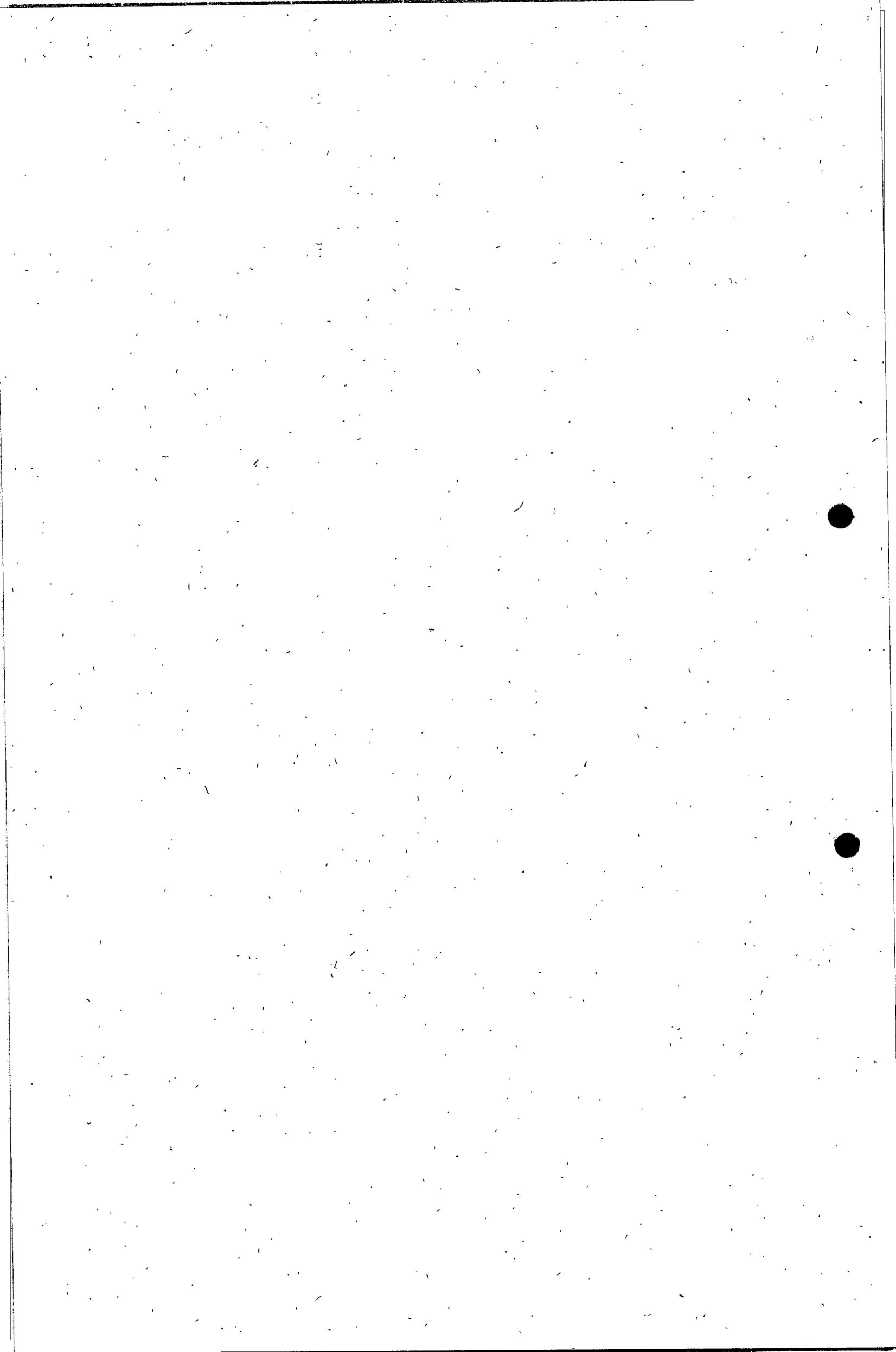
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No.

Fecha:

Firma:

129  
3 AGO 2021



cc

Constancia De Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Del cual se hace preciso retiro temporalmente del archivo. Sírvase proveer.

Yumbo, Agosto 11 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Sustanciación No. 1240.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2008 - 0288-00.-

Desarchivo.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Agosto Once de Dos Mil Veintiuno.-

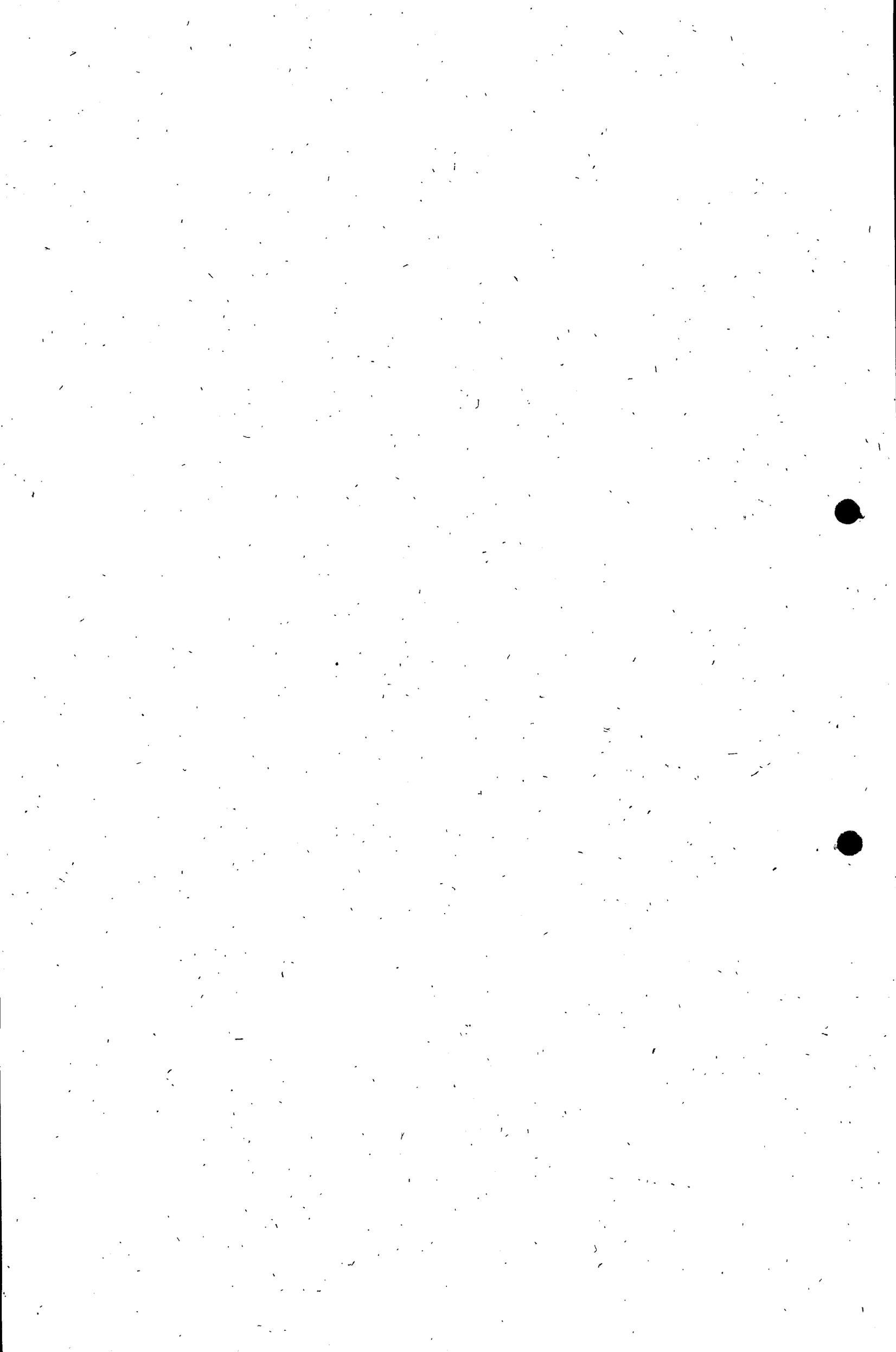
En virtud al memorial que antecede suscrito por CENTRAL DE INVERISIONES S.A. y remitido por el señor JUAN DAVID LOPEZ Z, es de indicársele que ni el FONDO NACIONAL DEL AHORRO ni CENTRAL DE INVERISIONES S.A. son parte en este trámite, y tampoco se adjunta poder de la entidad demandante BANCO GARARIO DE COLOMBIA para tener acceso a este, aunado a ello se le indica que se encuentra archivado desde el año 2018 por DESISTIMIENTO TÁCITO

Una vez permanezca por un término prudencial en la secretaria del Juzgado se enviara nuevamente a su archivo original.-

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARST

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. \_\_\_\_\_  
Fecha: 13 AGO 2021  
Firma: \_\_\_\_\_



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Agosto 11 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Sustanciación Nro. 0580.-

Proceso Ejecutivo

Radicación No. 2018 - 0095-00.-

Estese lo resuelto

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, Agosto Once de Dos Mil Veintiuno.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el Dr WILLIAM IDROBO en su condición de apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, parte demandante en el trámite se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante auto No. 530 fechado Septiembre 29 de 2020 notificado en el estado No. 119 del 02 de Octubre de 2020.

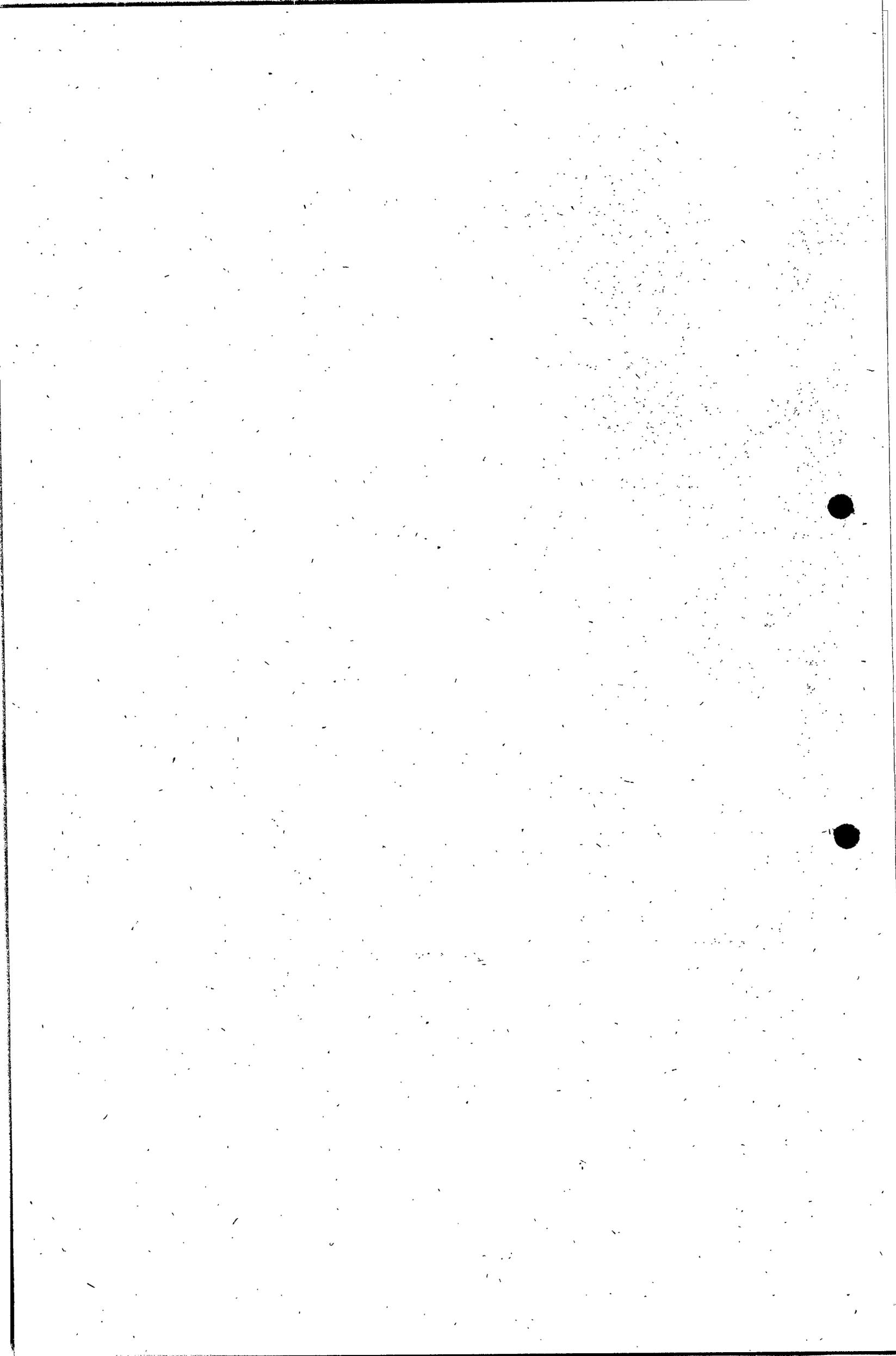
Aunado a ello también se le indica que puede actuar conforme lo indica el Artículo 129 que trata de Proposición, trámite y efecto de los incidentes si a bien lo tiene

Notifíquese,

La Juez.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_  
3 AGO 2021

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY



Doctora:

**MYRIAM FATIMA SAA SARAZTY**

Juez Juzgado Segundo Municipal de Oralidad de Yumbo

Calle 7 # 3 – 62 Barrio Belalcazar

**j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Yumbo - Valle

E. S. D.

Referencia: Respuesta de Notificación del auto Interlocutorio Número 818 fechado el día mayo veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021).

DEMANDANTE: **JOHANNA REVELO GONZÁLEZ**  
**C.C. No. 1.118.294.081 de Yumbo Valle**

DEMANDADO: **JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNÁNDEZ**  
**C.C. No. 1.118.303.259 de Yumbo Valle**

RADICADO: **2018-00635-00**

Cordial Saludo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL M/PAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
28 JUN 2021

**LUIS FERNANDO VALLEJO QUINTANA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del Señor **JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la urbanización "Parques del Pinar Torre 2 Apartamento No. 202" en el Barrio La Estancia en el Municipio de Yumbo, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.118.303.259 expedida en Yumbo, según poder a mí otorgado, acudo ante su honorable despacho con el fin de proponer las excepciones frente a la Notificación del auto Interlocutorio Número 818 fechado el día mayo veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021), el cual fue Notificado a mí mandante vía correo certificado el día junio 10 de 2021, que estando dentro del término legal y oportuno de los diez (10) días hábiles después de la notificación para excepcionar, concedidos por su honorable despacho, por medio del presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

**Primero:** La Señora **JOHANNA REVELO GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecina del municipio de Yumbo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.294.081 expedida en Yumbo – Valle, obrando en defensa y representación de los intereses

de su hija menor de edad MARIANGEL ESCOBAR REVELO, quienes reside con ella, hija del Señor JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.118.303.259 de Yumbo Valle, interpone ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra de mi mandante por la posible INASISTENCIA ALIMENTARIA, obligación que a pesar que mi mandante ha estado cumpliendo, NO pudo demostrar el cumplimiento de algunas cuotas, dándose por cierto lo expresado en el contenido de la demanda.

**Segundo:** Frente a lo anterior, la demandante Solicitó a la Señora Juez, **Librar mandamiento ejecutivo de pago** por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 5.435.575) a favor de la menor MARIANGEL ESCOBAR REVELO hija de mi poderdanté, señor JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNÁNDEZ.

**Tercero:** Que siendo así las cosas, ante la petición de la demandante, su honorable despacho con fecha mayo veinticinco (25) de 2021, mediante auto # 818, ORDENÓ a mi poderdante, Señor JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNÁNDEZ, *"para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, Pague a favor de JOHANNA REVELO GONZALEZ, representante legal de su menor hija, MARIANGEL ESCOBAR REVELO la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 5.435.575), con los interés incluidos"*.

**Cuarto:** Que de acuerdo a la liquidación objeto de la demanda ejecutiva de alimentos, la parte demandante erro en la liquidación del valor de la cuota alimentaria, de la siguiente manera en los siguientes meses: **i)** Enero del 2020, en el cual se hizo un abono de \$200.000 mil pesos, dejando un saldo pendiente de \$100.000 mil pesos; **ii)** septiembre del 2020, se hizo un abono de \$ 100.000, dejando un saldo de \$354.900; **iii)** noviembre del 2020, se hizo un abono de \$200.000, dejando pendiente \$154.900, y, **iv)** enero de 2021, se hizo un abono de \$200.000, dejando pendiente \$164.900, razón por la cual NO es cierto el cobro por el valor de \$5.435.575, cuando el valor real que mi mandante debía adeudar es por la suma de \$4.732.243, existiendo una diferencia entre el valor real y el valor de la pretensión en la demanda, de \$ 676.288 pesos, con el agravante del cobro de los intereses NO pactados en la diligencia de conciliación decretada por la comisaria de Familia.

**Quinto:** Teniendo en cuenta la diligencia de conciliación surtida el día octubre 03 de 2018, con numero de radicado 130.1.116.379.886 (101-18) de la Comisaría Segunda del Yumbo, dirigida por la Doctora LOURDES MARITZA QUIJANO, se

declaró fracasada la misma, fijándose como medida provisional **i)** una cuota de alimentos por la suma de \$150.000 pesos mensuales, los cuales se consignaran los primeros cinco días de cada mes, iniciando el día octubre 04 de 2018; **ii)** adicionalmente se pactó que el valor de la cuota de alimentos se incrementará anualmente de acuerdo al alza del Salario mínimo (SMLMV), y, **iii)** no se pactaron los intereses de las cuotas vencidas, razón por la cual en la liquidación del valor total que se debe de alimentos, no es el correcto.

**Sexto:** De acuerdo a la cuota de alimentos tazada en la referida audiencia y aprobado en el documento de conciliación, mi representado dada su inestabilidad laboral y facilidad para adquirir trabajo por temas de salubridad pública por la pandemia del COVID 19, se vio abocado a incumplir en las cuotas en algunos meses, en especial en mediados del año 2019 y trascurso del 2020, adeudando algunos saldos, pero no la totalidad de la cuota pactada o acordada.

**EXCEPCIONES:**

Su Señoría, frente a los hechos antes descrito y a lo considerado, de forma muy respetuosa presento ante su honorable despacho las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO:

- i)** Los Pagos parciales que se realizaron y que NO se tuvieron en cuenta en el Total liquidado en el mandamiento de pago, y que la demandante Señora JOHANNA REVELO GONZÁLEZ, mediante acuerdo o transacción surtida con mi mandante, Señor JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNÁNDEZ, se acordó hacerlos
- ii)** El cobro de los Intereses liquidados en el mandamiento de pago, concepto que no fue estipulado en el acta de conciliación surtida y adelantada ante la Comisaría de Familia el día octubre 03 de 2018.
- iii)** El Cobro de lo NO debido, pues la demandante, Señora JOHANNA REVELO GONZÁLEZ, en las pretensiones de la demanda NO tuvo en cuenta algunos abonos parciales que mi mandante realizó, razón por la cual sus pretensiones fueron por el valor de \$5.435.575 y por este valor se liquidó el mandamiento de pago, cuando el valor real adeudado es por la suma de \$4.732.243, existiendo una diferencia entre el valor real y el valor de la pretensión en la demanda, de \$ 676.288 pesos.

## **PETICIONES:**

Por lo antes descrito, presento ante su honorable despacho de forma por demás respetuosa, las siguiente:

1. **ORDENARSE** la liquidación, correcta del valor total a pagar en el mandamiento de pago referido en el Interlocutorio Número 818, por la suma de \$4.732.243

## **ANEXOS:**

1. Poder de representación otorgado por el poderdante Señor JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNÁNDEZ.
2. Copia de la Cedula de Ciudadanía Número 1.118.303.259 de yumbo, correspondiente a JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNÁNDEZ.
3. Copia del acta de conciliación Número 130.1.116.379.886(101-18) fechada el día octubre 03 de 2018.
4. Copias de la Pruebas de la 1 a la 7.

## **NOTIFICACIONES:**

Las que sobre el particular se puedan surtir, las recibiré en la Carrera 10 # 8 - 80 Barrio Uribe Yumbo Valle, Teléfono: 312 865 9770, Correo Electrónico: [\*\*luisfernandovallejoquintana@hotmail.com\*\*](mailto:luisfernandovallejoquintana@hotmail.com)

Mi apoderado, el Señor **JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNÁNDEZ**, en la urbanización "Parques del Pinar Torre 2 Apartamento No. 202" en el Barrio La Estancia en el Municipio de Yumbo, Teléfono: 320 533 4627, Correo Electrónico: [\*\*sebas\\_puppy@hotmail.com\*\*](mailto:sebas_puppy@hotmail.com)

13

A la parte demandante, la Señora JOHANA REVELO GONZÁLEZ, Calle 6 # 8 - 38 Barrio Uribe en el municipio de Yumbo, Teléfono: 300 841 1520, Correo electrónico: **lor0730@hotmail.com**

Atentamente,

*Luis Fernando Vallejo Q.*  
**LUIS FERNANDO VALLEJO QUINTANA**  
C.C. No. 1.144.148.862 de Cali  
Carrera 10 # 8 - 80 Barrio Uribe Yumbo Valle  
Teléfono: 312 865 9770.  
**luisfernandovallejoguintana@hotmail.com**  
T.P. No. 287.679 del C.S. de la J.

Doctora:

**MYRIAM FATIMA SAA SARAZTY**

Juez Juzgado Segundo Municipal de Oralidad de Yumbo

Calle 7 # 3 – 62 Barrio Belalcazar

[j02cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yumbo - Valle

E. S. D.



- **Referencia: Documento que Otorga Poder.**

**JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la urbanización "Parques del Pinar Torre 2 Apartamento No. 202" en el Barrio La Estancia en el Municipio de Yumbo, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.118.303.259 expedida en Yumbo, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **LUIS FERNANDO VALLEJO QUINTANA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación ante su despacho, representación y defensa frente a demanda **PROCESO EJECUTIVA DE ALIMENTOS PROVISIONALES**, promovida por la Señora La Señora JOHANNA REVELO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina del municipio de Yumbo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.294.081 expedida en Yumbo – Valle, madre y progenitora de la menor MARIANGEL ESCOBAR REVELO.

Mi apoderado, además de las facultades propias del presente mandato, tiene las de conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, ceder y reasumir el presente poder total o parcialmente.

Sírvase, Señora Juez, reconocer personería a mi apoderado para los fines aquí indicados.

Atentamente,

*Joan S escobar H*  
1.118.303259

**JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNÁNDEZ.**

Cédula de Ciudadanía Número 1.118.303.259 expedida en Yumbo

ACEPTO:

*Luis Fernando Vallejo Q.*

**LUIS FERNANDO VALLEJO QUINTANA**

C.C. No. 1.144.148.862 de Cali

Carrera 10 # 8 - 80 Barrio Uribe Yumbo

[luisfernandovallejoquintana@hotmail.com](mailto:luisfernandovallejoquintana@hotmail.com)

T.P. No. 287.679 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO  
en Yumbo el 25/06/2021 a las 08:10:30



NOTARIA PRIMERA  
DE YUMBO  
Hoja Adicional 14

Al despacho notarial se presentó:

*Joan S Escobar H*  
Joan Sebastian Escobar Hernandez  
C.C. No 1.118.303.259



Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es  
suya.

Hernán Gilberto Jiménez Franco

Notario Encargado

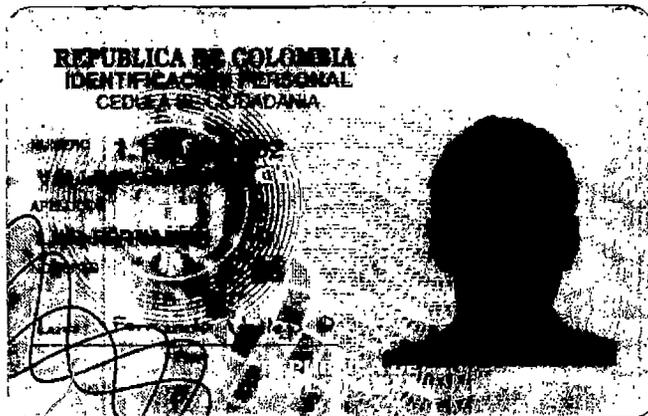
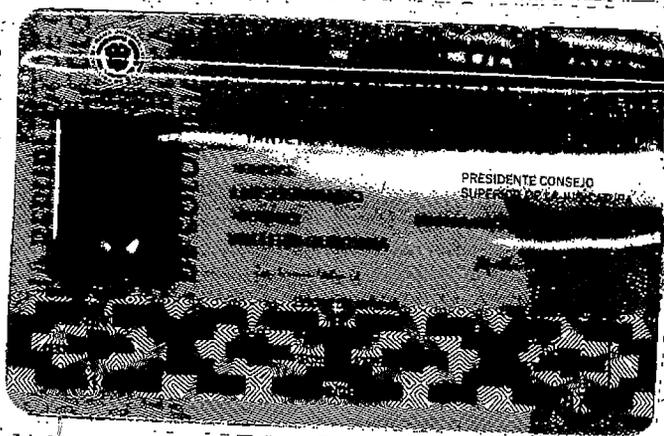
DECRETO No. 086 DEL 24 DE JUNIO DE 2021 - ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE YUMBO - NOMBRAMIENTO NOTARIO ENCARGADO  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO - Colombia

PIN DE SEGURIDAD L219999864002

Usted puede verificar este PIN en nuestra página  
WEB [www.notariaunicayumbo.com.co](http://www.notariaunicayumbo.com.co)



EL NOTARIO PRIMERO DEL  
CIRCULO DE YUMBO - VALLE  
NO TOMA BIOMETRICO  
POR FALLAS TECNICAS



15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

IDENTIFICACION  
1118003259  
ESCOBAR HERNANDEZ

APPELLIDO  
JOAN SEBASTIAN

NOMBRES

Joan S. Escobar



FECHA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-OCT-1994

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

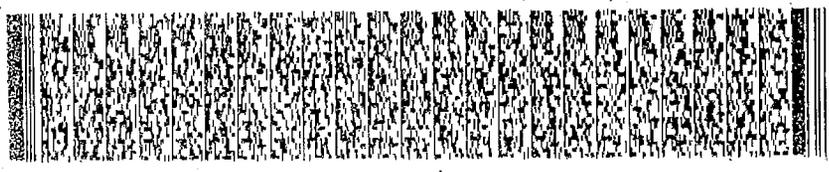
1.76  
ESTATURA

O+  
G.S RH

M  
SEXO

24-OCT-2012 YUMBO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

DISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANIBAL BARRERA TORRES



A-3112100 00572502 M 1118003259-20140514 .0038568-154A 1 42465160

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ-FO0__
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión:
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130-01.02
	REGISTRO: ACTA DE CONCILIACIÓN Y/O RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Fecha de emisión:
		Página 3 de 3

RADICACION No. 130. 1.116.379.886 (101-18)

NOTIFICACION PERSONAL

Yumbo, tres (03) de Octubre de 2018, notifico personalmente a las partes el contenido del presente proveído.

  
JOAN SEBASTIAN ESCOBAR H.  
Citante

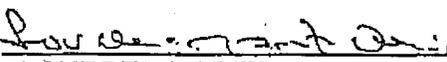
  
JOHANNA REVELO GONZALEZ  
Citada

  
JAIME RODRIGUEZ TOBAR  
Delegado del ministerio publico.

El(a) suscrito(a) Comisario(a) II de Familia de Yumbo (V), conforme a los art. 86 y ss. Del código de infancia y adolescencia y 138 del código del menor (vigente por disposición del art. 217 de la Ley 1098 de 2006) DECLARA FRACASADA la presente conciliación y atendiendo a los Derechos fundamentales del(a)(s) NNA MARIANGEL ESCOBAR REVELO de 2 años de edad, como medida provisional a su favor en tanto se pronuncia la jurisdicción ordinaria, frente a la solicitud del progenitor el señor(a) JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ, de una cuota de alimentos a su cargo la cual equivale a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$250.000,00 mensuales, los cuales deberá consignar los primeros cinco días de cada mes, empezando desde el 04 de Octubre de 2018, cuota que deberá depositar ante este despacho a nombre de la señora JOHANA REVELO GONZALEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.116.294.081 expedida en Yumbo Valle, en el Banco Agrario- Cali, en la cuenta de Ahorros No. 768929195002. Estos valores se incrementan anualmente de acuerdo al alza del salario mínimo legal vigente, para este caso a partir del 1º. De enero 2019. El 50% del valor de matrícula, lista de libros y uniformes, gastos médicos fuera del POS. Igualmente tres (3) mudas de ropa completa para el NNA en junio y diciembre de cada año, dentro de un presupuesto cada uno de \$80.000. Las fechas y horas para visitar, recoger y entregar al(a) (s) hijo(a)(s) serán previamente concertadas con el(a) progenitor(a), y en su cumpleaños.

Las fechas especiales serán compartidas con ambas familias, el día de la madre el(a) (os) niño(a) (s) compartirán con su progenitora, el día del padre con su progenitor, los cumpleaños de cada padre con su(s) hijo(a)(s) y el del(a)(os) niño(a)(s) con ambos padres en lo posible. En cuanto a las visitas el progenitor podrá recoger la NNA en el jardín todos los días y su progenitora la recogerá en su casa a las 6:00 de la tarde, los días martes y jueves se quedará el progenitor con la NNA, y compartirá cada quince días, la recogerá los viernes a las siete y media de la noche y la regresará el Domingo a las seis de la tarde.

CUMPLASE

  
LOURDES MARITZA QUIJANO  
Comisario(a) II de Familia de Yumbo



07 ENERO  
2020

\* SEBASTIAN ESCOBAR ABONA \$200.000.  
DE LA CUOTA PROPORCIONAL DE \$300.000  
EL DIA 7 DE ENERO, USANDO AL  
ACUERDO DE DAR EL EXCEDENTE  
EL DIA DE 15 DE ENERO

RECIBI  
RECIBI

16

Provecha 21

Fecha 01/04/2020

\$100.000

RECEIBO  
DE  
PAGOS

No. 100000

Fecha 01/04/2020

Recibi (mos) de Juan

Roberto Escobar

La suma de Cien mil

pesos

Para Manantani

Cuinar - Costa

alimentaria.

Prueba 3.

Fecha 01/09/2020

\$ 100-000

17



No. \$ 100.000

Fecha 01/09/2020

Recibi (nos) de Jean

Sebastian Escobar

La suma de Cien mil

pesos

Para Manangei

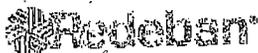
Escobar - Casa

Alimentaria

Prueba 4

Fecha 06/10/2020

\$ 137000



001 05 2020 12:12:13 RENDES-8.41

CORRESPONSAL

BANCOLOMBIA

PTM YUMBO VIDEO Y HELA

CARRERA 5 9 75

C. UNICO: 3007040470

CER: AGCL2502

Al: 62186557595

RECIBO: 023945

NOM: C24447

DEPOSITO

NRO: 330169

~~VERIFICACION DE DATOS~~

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su propia cuenta, verifique  
que la información ingresada es correcta y de  
correcta. Para reclamos comuníquese al  
018000512345. Conserve esta tarjeta como  
suporte.

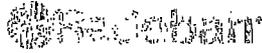
\*\*\* CLIENTE \*\*\*



Prueba 6.

Dic /2020

200 000



DIC 18 2020

CORRESPONSAL

BANCO COLUMBIA

PTM ALMODO SUPER TIENDA

CLL 22 10 10 LA TORRE 9

CUMCO: 3097066129 TEL: 62012986

Al: 6218651595 FAX: 607267

DEPOSITO No: 7461

**VALOR**

Barco...  
prestados...  
servicios...  
que la...  
correcta...  
018009173...  
copias.

SEÑOR CLIENTE

Prueba - 7.

19  
01/2021

200.000

Fecha: 16 / 2021

Reabi del señor  
Juan Sebastian Escobar

La suma de \$200.000  
Doscientos mil Pesos MDCB

Por concepto de  
Cota Alimentaria de mi  
hija Mariangel

Firma





(20)

CONSTANCIA SECRETARIAL: 8 de julio de 2021, a despacho de la señora juez, informándole que la parte demanda, JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ a través de apoderado judicial, ha presentado excepción de mérito dentro del término legal. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No.1149

Ejecutivo de Alimentos

76 892 40 03 002 2018-00635-00

Traslado Excepciones de Merito

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, ocho (8) de julio de Dos Mil Veintiuno

(2021).

Como quiera que el demandado JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ dentro del término oportuno, actuando a través de apoderado judicial, presenta escrito de proposición de excepción de mérito denominada, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, COBRO DE INTERESES, COBRO DE LO NO DEBIDO, habrá de dársele aplicación al art. 443 del C.G.P.

Por tanto el juzgado,

**DISPONE:**

1.- Del escrito de excepciones de mérito, presentados por la parte demandada, se da traslado a la parte demandante por el **TERMINO DE DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hace valer.

2.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. LUIS FERNANDO VALLEJO QUINTANA, con forme al poder conferido.

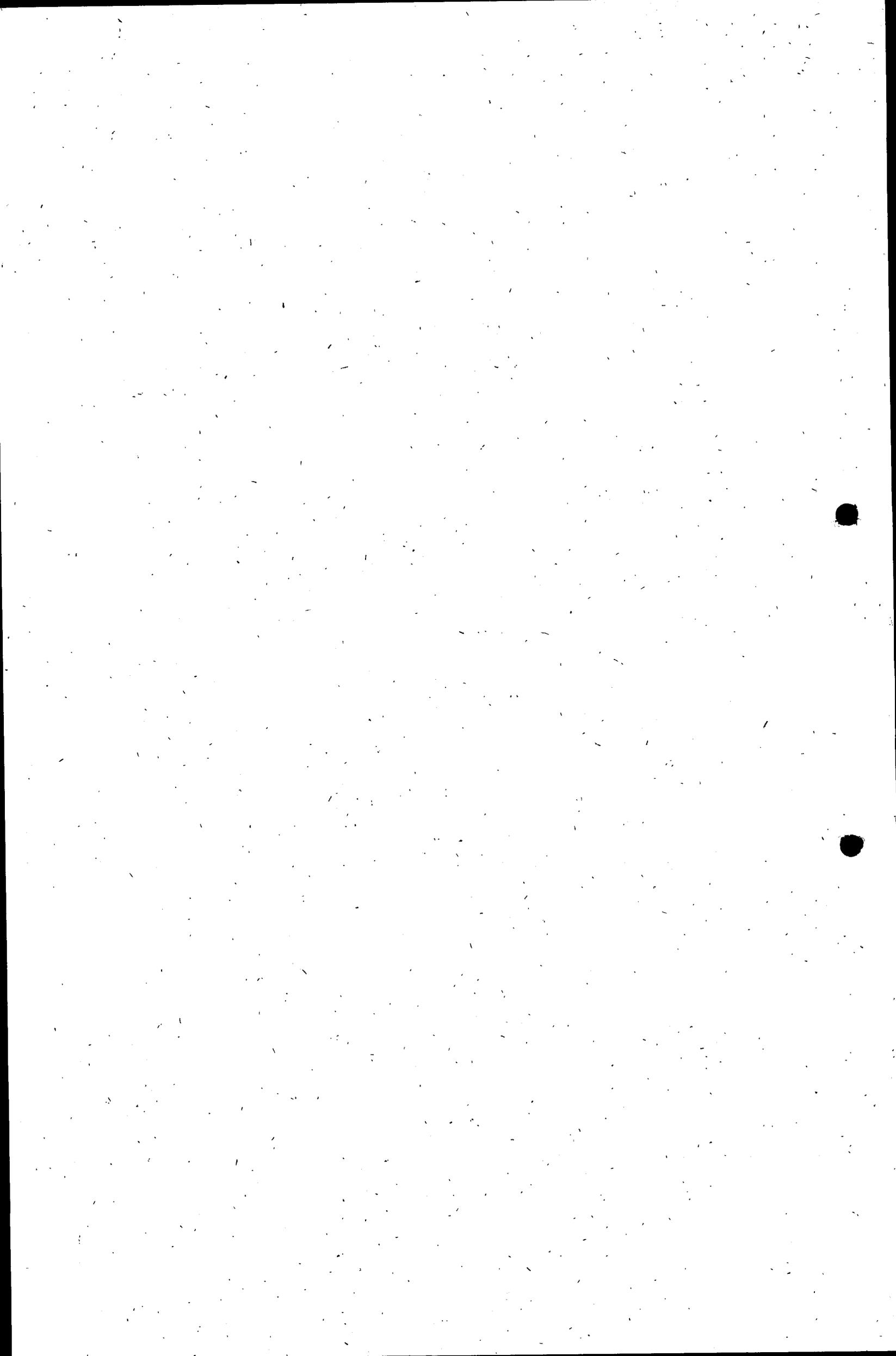
Notifíquese,

La Juez

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 129  
Fecha: 13 AGO 2021  
Firma: \_\_\_\_\_



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente tramite incidental, en el cual solicitan inaplicación de la sanción la cual ya fue otorgada. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Agosto 11 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación Nro. 1241.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2018 - 0666-00.-  
Estese lo resuelto

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, Agosto Once de Dos Mil Veintiuno.-

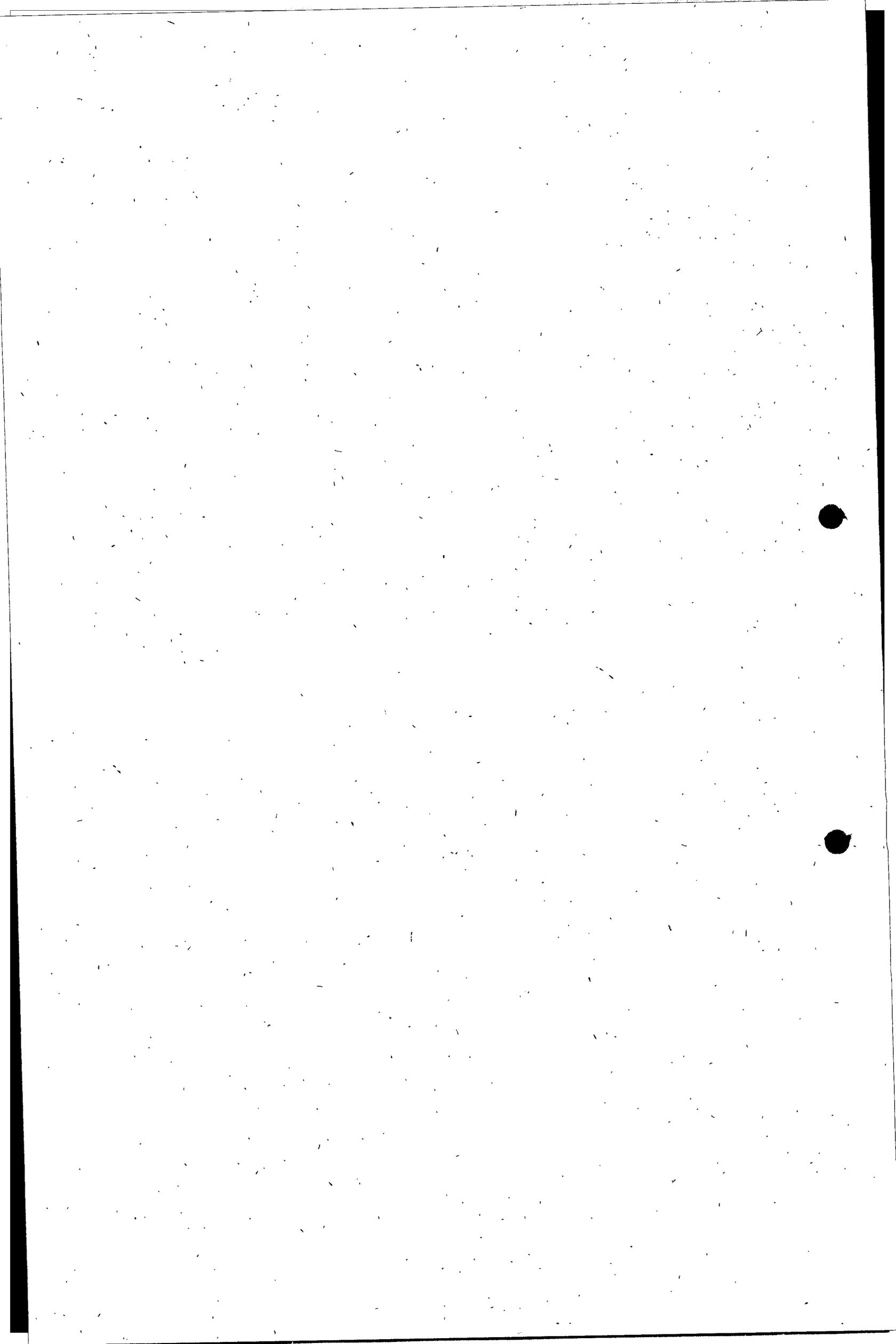
Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por EL Dr ROBERT CAMILO CACERES LOPEZ en su condición de Profesional Jurídico departamental de ASMET SALUD Valle, parte accidentada y en virtud a la solicitud de inaplicación a la sanción otorgada, se le indica a este que esta petición se realizo con antelación y fue resulta positivamente por ellos se le insta a estarse a lo resuelto mediante auto No. 2296 fechado Octubre 7 de 2019 notificado en el estado No. 176 del 9 de Octubre de 2019 y la cual les fue enviada vía e-mal, el día Martes 08/10/2019-HORA 9:35

Notifíquese,  
La Juez.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 129  
Fecha: 13 AGO 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Informándole que el día de hoy se agrega al trámite incidental escrito en el cual solicitan la inaplicación de la sanción. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 11 de 2021.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-

Secretario.-

INTERLOCUTORIO No. 1238.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2019 - 0040-00-

Inaplicación de Sanción.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Agosto Once de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al escrito que antecede presentado por el señor ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO. solicitando la Inejecución o Inaplicación de la Sanción en virtud a que desde el año 2020 no ostenta el cargo de Presidente de MEDIMAS EPS SAS; De acuerdo a lo anterior entra esta dependencia judicial a estudiar la procedencia de la solicitud de INEJECUCION DE LA SANCION DE ARRESTO INTRAMURAL

Para lo cual se trae a colación la *Sentencia T-271/15* que en sus apartes pertinente dice "*INCIDENTE DE DESACATO-Límites, deberes y facultades del juez - El juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden de tutela impartida y, de ser así, tiene que determinar si el mismo fue total o parcial, identificando las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si la encontrare probada deberá imponer la sanción adecuada, proporcionada y razonable en relación con los hechos.*

*De conformidad con lo prescrito en el Decreto estatutario 2591 de 1991, esta Corte ha señalado que la competencia para hacer cumplir los fallos de tutela, incluso tratándose de sentencias de segunda instancia o de aquellas proferidas en sede de revisión; está, en principio, en cabeza de los jueces de primera instancia<sup>[36]</sup>. Lo anterior en desarrollo de los principios que rigen la acción de tutela, especialmente el de la inmediatez. Así lo sostuvo, por ejemplo, en Auto 136.A de 2002:*

*"7. En Conclusión, la Sala encuentra que el juez de primera instancia (singular o plural), que haya conocido el trámite de tutela, es en todo caso el competente para conocer del trámite incidental por desacato. Esta interpretación tiene fundamento en los siguientes aspectos: (i) Obedece a una interpretación sistemática del decreto 2591 de 1991, (ii) genera claridad en términos de seguridad jurídica, al desarrollar el principio de igualdad en los procedimientos judiciales, (iii) está en armonía con el principio de inmediatez del trámite de tutela y, (iv) protege la eficacia de la garantía procesal en que consiste el grado jurisdiccional de consulta."*

*Bajo este derrotero, la jurisprudencia constitucional ha indicado que los jueces de primera instancia, "con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos de los asociados y en desarrollo del principio del efecto útil de las sentencias<sup>[37]</sup>, gozan de amplias facultades en la determinación de la forma de ejecución de los fallos de tutela y en la adopción de las medidas tendientes a su cumplimiento; deduciéndose, de tal aserto, el deber de velar por el cumplimiento efectivo de las garantías conferidas a los ciudadanos en sede de tutela, [i]nterpretando las normas y las sentencias dictadas en el caso concreto' (SU-1158 de 2003) <sup>[38]</sup>."*

De conformidad con la jurisprudencia antes indicada y leído debidamente las apreciaciones realizadas por el señor ROJAS

PADILLA. se Concluye entonces que se debe INAPLICAR la sanción impuesta por esta dependencia judicial y confirmada por el superior, en aras de proteger el derecho a la libertad para ello se,

DISPONE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta por esta dependencia judicial mediante Interlocutorio No. 2002 fechada Septiembre 2 de 2019 para con el señor ALEX FERNANDO GUARNIZO, y confirmada por el Juez 18 Civil del Circuito de Cali

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, dada la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso, el derecho a la defensa y a la libertad.-

TERCERO: Una vez ejecutoriado ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 129  
Fecha: 17 3 AGO 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Interlocutorio Nro. 1237  
PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO.-  
Radicación No. 2020 - 00333-00-  
ORDEN DE EJECUCION

48

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Agosto Once de Dos Mil Veintiuno .-

FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Obrando a través de apoderada judicial, demando a FAIZURY NIEVA CHITO con el fin de obtener el pago total del capital adeudado por la cantidad de 247.5980852 983.204.33 UVR. por concepto de capital insoluto que al 6 de Octubre de 2020 equivalían a la suma de \$67.983.204.33. Contenidos en el pagare No. 31479486, así como por los intereses de mora a la y a la tasa del 9.5% efectivo anual causados a partir de 23 de Octubre de 2020 y por las cuotas vencidas y no pagadas discriminadas en el literal c) del auto de fecha Diciembre 9 de 2020 obrante a folio 34 del expediente y por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 9.5% efectivo anual causados a partir de 23 de Octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, por los intereses corrientes sobre las cuotas descritas en el numeral c y discriminadas en el literal e) del auto de fecha Diciembre 9 de 2020 obrante a folio 35 del expediente por los seguros exigibles mensualmente sobre las cuotas vencidas y no pagadas discriminadas en el literal f) del auto de fecha Diciembre 9 de 2020 obrante a folio 35 del expediente, así como también por las costas del proceso.-

Mediante proveído No. 1637 de fecha Diciembre 9 de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada, a quien se le dio por notificado por conducta concluyente mediante auto No. 1055 de fecha Junio 15 de 2021 numeral tercero de la parte resolutive y vencido el término otorgado, guardo silencio -

Por tal razón ha pasado el expediente a Despacho para resolver, y a ello se procede, previa las siguientes consideraciones.

Es de advertir delantadamente que los presupuestos procesales como son la demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y la capacidad procesal requisitos que determinan la constitución válida de la relación jurídico procesal, no ofrece reproche alguno. El juicio ejecutivo ha sido definido como un procedimiento contencioso especial promedio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y actualmente exigible que consta en un acto o documento proveniente del deudor o de su causante, o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y que la deudora no realizó en su debida oportunidad. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso

Los derechos reales de prenda e hipoteca que se otorgan como garantía del cumplimiento de cualquier clase de obligación, llevan implícitos ciertos derechos o prerrogativas como la persecución del bien gravado independientemente de quien sea el titular del derecho de dominio y el de preferencia con relación a los demás acreedores frente al bien gravado.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación el acreedor prendario o hipotecario puede acudir a la acción real dirigida contra el bien gravado, sea que éste se encuentre en cabeza del deudor o de un tercero quien responde por el crédito pero sólo con dicho bien.

A este proceso no podrán presentarse acreedores quirografarios, pero sí pueden acudir otros acreedores prendarios o hipotecarios respecto del mismo bien por cuanto la misma ley prevé su citación y comparecencia forzosa (Numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.).

El proceso ejecutivo con título prendario o hipotecario tiene como propósito básico la venta de los bienes objeto del gravamen a fin de cancelar con su producto las obligaciones en dinero, de ahí que comúnmente se le conozca como juicio de venta. Es así como dentro de este proceso únicamente se pueden perseguir los bienes dados en prenda o hipoteca y no es posible perseguir otros bienes del deudor diferentes al gravado, pues en dicho evento se estaría en ejercicio de la acción mixta.

El procedimiento a seguir en esta clase de juicio, está regulado por disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 del C.G.P., pero, en los aspectos no contemplados en este no es aplicable a la norma que regula el proceso de ejecución singular, tales como la práctica del embargo y secuestro trámite de excepciones, diligencia de remate, liquidación del crédito, etc.

De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presentó el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto, debe reunir los requisitos de ley.

Dentro del presente caso allegó la parte demandante como títulos base de recaudo un pagare No. 31479486, y la escritura pública No. 1252 fechada 10 de Julio de 2017 corrida en la Notaria Primera del círculo de Yumbo.

Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado,

**D I S P O N E :**

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien inmueble gravado con HIPOTECA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO " Carlos Lleñas Restrepo " para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito y costas lo anterior de conformidad con el Numeral 3 Art. 468 del C. G. Del P.

3º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Numeral 5 del art 468 del C. G del P.

4º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 3.500 000 pesos mcte como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

5º. PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. \_\_\_\_\_  
Fecha: 13/AGO 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 11 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 0579.-

Ejecutivo Alimentos.-

Radicación No. 2020 - 0277.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Once De Dos Mil Veintiuno.-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por el Gerente de IMCY en relación a la parte demandada GUSTAVO ADOLFO RENGIFO se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.

Notifíquese, -

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

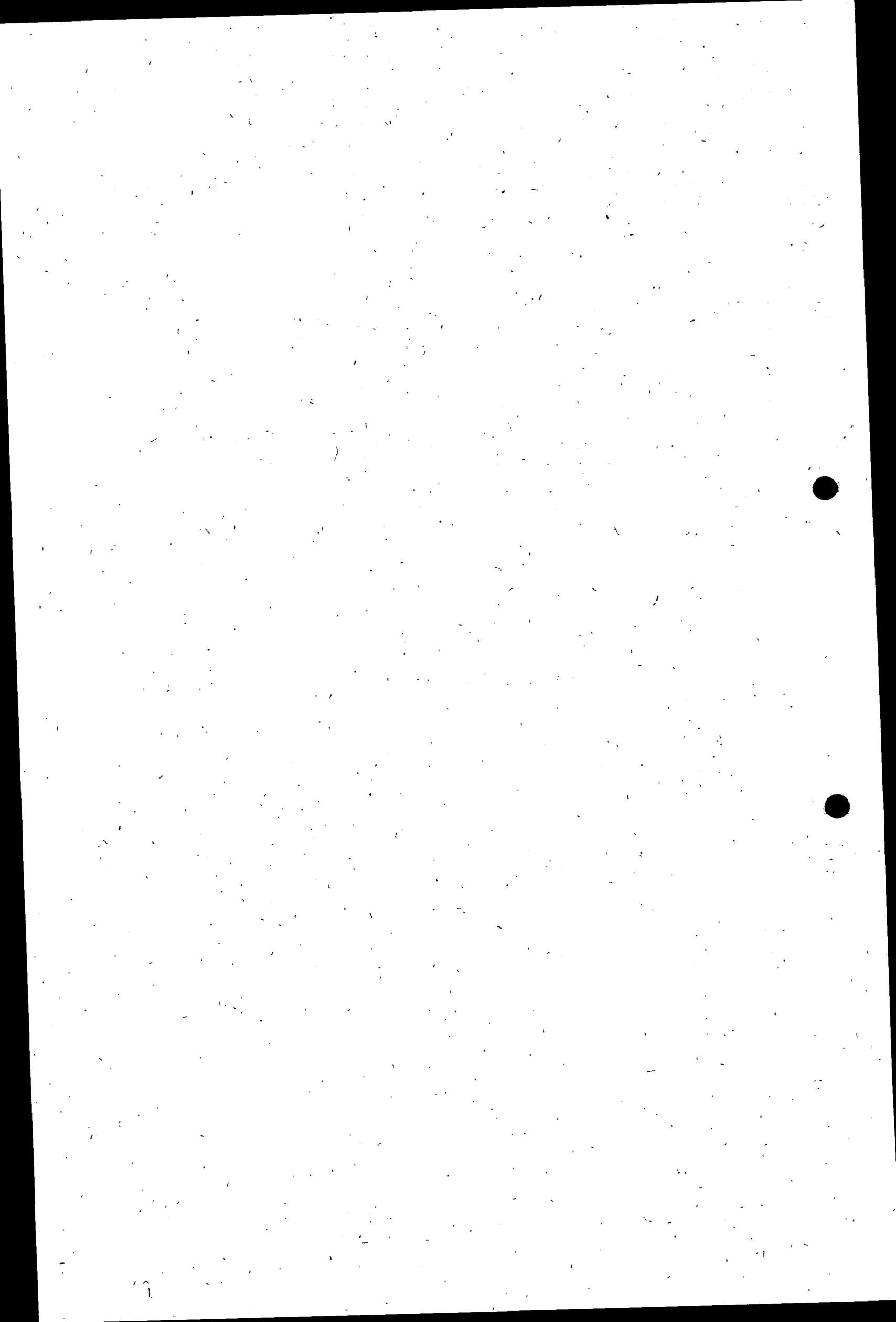
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 129

Fecha: 13 AGO 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
2 AGO 2021



26

*France Enith Parra Carmona*  
ABOGADA

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D

PROCESO                    RESTITUCION  
DTE                         CLIMACO MOSQUERA VIVAS  
DDO                         JUAN CARLOS RIVERA REINA Y OTRO  
RAD.                         2020 – 00232-00

**FRANCE ENITH PARRA CARMONA**, abogada en ejercicio, vecina de Santiago de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de Apoderada del señor **JUAN CARLOS RIVERA REINA**, me permito aportar a la presente consignación a órdenes del Juzgado por valor de Seis Millones de Pesos Mcte (\$6.000.000) realizado en el Banco Agrario el día 29 de julio de 2021. Titulo 469030002675385.

Del Señor Juez,  
Atentamente,

*France Enith Parra C.*

**FRANCE ENITH PARRA CARMONA**  
C.C No.31.529.045 de Jamundí  
T.P No.99620 del C.S.J



France Enith Parra Carmona  
ABOGADA

 **Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800- 8

29/07/2021, 10:31 Cajero: vgoomezho

Oficina: 8915 - CALI AV 3 NORTE  
Terminal: 80016CJ0439V Operación: 248567006

Transacción: RECEPCIÓN PAGO DJ PIN INDIV  
Valor: \$6,000,000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 448353  
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID consignante: 16387052  
Nombre consignante: JUAN CARLOS RIVERA REINA  
Juzgado: 768922041002 002 CIVIL MUNICIPAL  
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES  
Número de proceso: 76892400030022020002320  
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandante: 2422719  
Demandante: CLIMACO MOSQUERA VIVAS  
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandado: 16387052  
Demandado: JUAN CARLOS RIVERA REINA  
Forma de pago: EFECTIVO  
Valor operación: \$6,000,000.00

Valor total pagado: \$6,000,000.00

Código de Operación: 255958021  
Número del título: 466030002675385

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 8948500. Resto de

Carrera 11 No.59 - 174  
Cel. 316-2801017 - E-mail: franceeparrac0221@gmail.com  
Cali - Valle del Cauca - Colombia

27

Constancia de Secretaria.

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Agosto 11 de 2021.-

ORLANO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación No. 578-

Proceso Restitución

Radicación No. 2020 - 0232 - 00 -

Tener en cuenta abono.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Once de Dos Mil Veintiuno

En virtud a la manifestación realizada por la apoderada judicial Dra. FRANCE ENITH PARRA CARMONA en su condición de apoderada judicial de la parte demandada JUAN CARLOS RIVERA Y LUIS FERNANDO ARRENDONDO, con relación al abono realizado por valor de \$ 6.000.000 en el banco agrario de colibia el día 29 de Julio de 2021 se hace preciso agregarla a los autos a fin de que obre y conste para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad

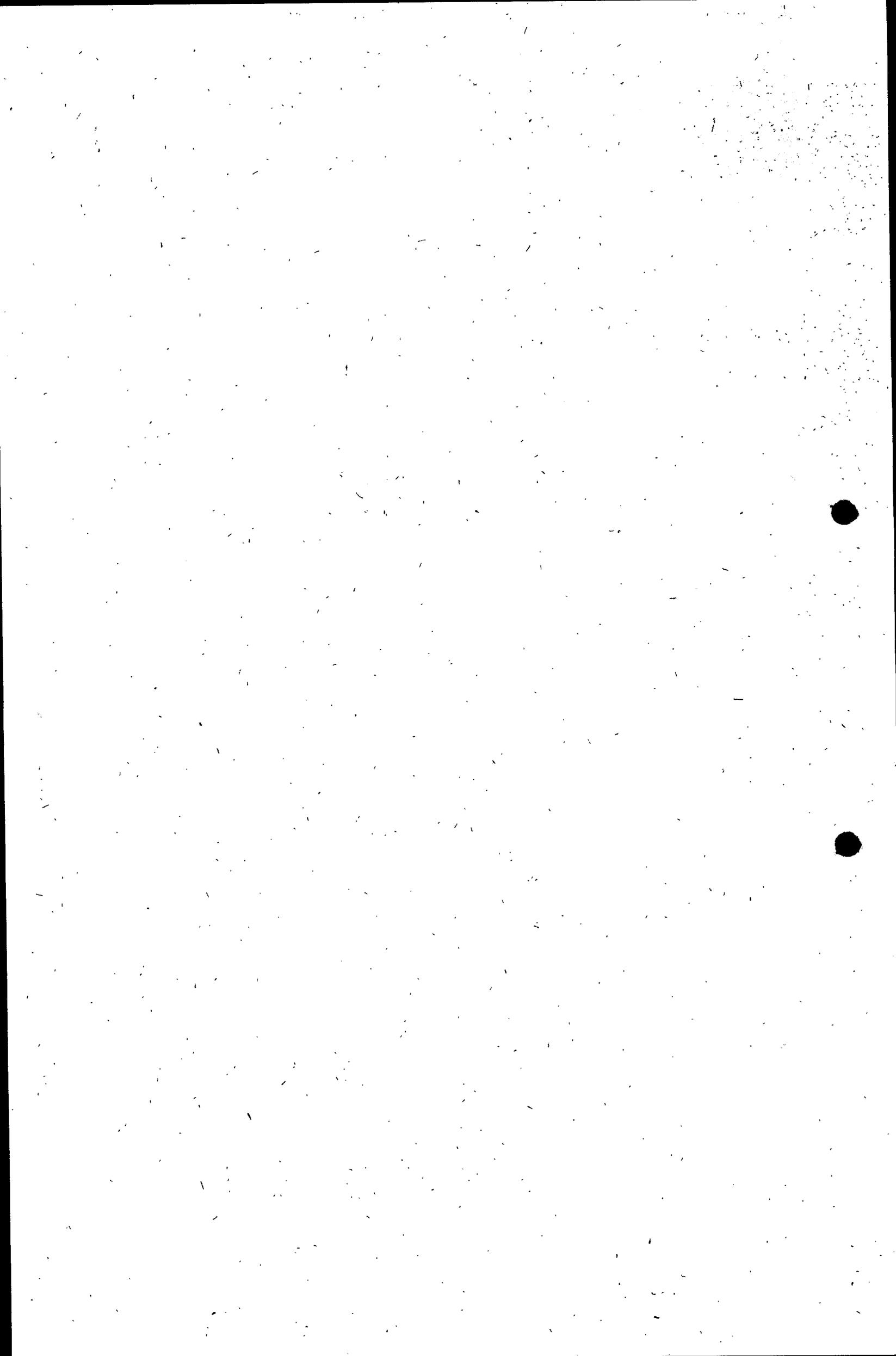
Notifíquese,

La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 129  
Fecha: 13 AGO 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



Interlocutorio No. 1247.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021- 0017.-  
Mandamiento de Pago

43

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Agosto Once de Dos Mil Veintiuno -

Presentada debida forma y revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO POPULAR S.A a través de apoderado judicial en contra de GILBERTO CAMACHO POLANCO, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO Ordenar a GILBERTO CAMACHO POLANCO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de BANCO POPULAR S.A las siguientes sumas de dinero:

a) Por valor de DOSCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$205.091), correspondiente a capital de la Cuota No. 01 con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2016.

b) Por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE pesos M/CTE (\$292.157), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.01 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de marzo de 2016 al 05 abril de 2016.

c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$205.091), correspondiente a capital de la Cuota No. 01, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de abril de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

d) Por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$207.361), correspondiente a capital de la Cuota No. 02 con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2016.

e) Por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$290.106), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 02 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de abril de 2016 al 05 mayo de 2016.

f) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$207.361), correspondiente a capital de la Cuota No. 02, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de mayo de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

g) Por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO M/CTE (\$209.654), correspondiente a capital de la Cuota No. 03 con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2016.

h) Por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y

CINCO PESOS M/CTE (\$288.033) correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 03 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de mayo de 2016 al 05 junio de 2016.

i) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.654), correspondiente a capital de la Cuota No. 03, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de junio de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

j) Por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$211.974), correspondiente a capital de la Cuota No. 04 con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2016.

k) Por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$285.936), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 04 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de junio de 2016 al 05 julio de 2016.

l) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura; sobre la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$211.974), correspondiente a capital de la Cuota No. 04, desde que se hizo exigible la obligación; es decir 06 de julio de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

m) Por valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$214.319), correspondiente a capital de la Cuota No. 05 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2016.

n) Por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$283.817), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 05 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de julio de 2016 al 05 agosto de 2016.

o) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$214.319), correspondiente a capital de la Cuota No. 05, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de agosto de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

p) Por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$216.691), correspondiente a capital de la Cuota No. 06 con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2016.

q) Por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$281.673), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 06 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de agosto de 2016 al 05 septiembre de 2016.

r) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE

(\$216.691), correspondiente a capital de la Cuota No. 06, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de septiembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

s) Por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$219.088), correspondiente a capital de la Cuota No. 07 con fecha de vencimiento el 05 de octubre de 2016.

t) Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$279.506), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 07 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de septiembre de 2016 al 05 octubre de 2016.

u) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$219.088), correspondiente a capital de la Cuota No. 07, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de octubre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

v) Por valor de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$221.511), correspondiente a capital de la Cuota No. 08 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2016.

w) Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$277.316), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 08 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de octubre de 2016 al 05 noviembre de 2016.

x) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$221.511), correspondiente a capital de la Cuota No. 08, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de noviembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

y) Por valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$223.963), correspondiente a capital de la Cuota No. 09 con fecha de vencimiento el 05 de diciembre de 2016.

z) Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$275.100), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 09 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de noviembre de 2016 al 05 de diciembre de 2016.

aa) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES M/CTE (\$223.963), correspondiente a capital de la Cuota No.09, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de diciembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

bb) Por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS, CUARENTA PESOS M/CTE (\$226.440), correspondiente a capital de la Cuota No. 10 con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2017.

cc) Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$272.861), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 10 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de diciembre de 2016 al 05 enero de 2017.

dd) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$226.440), correspondiente a capital de la Cuota No. 10, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

ee) Por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$228.946), correspondiente a capital de la Cuota No. 11 con fecha de vencimiento el 05 de febrero de 2017.

ff) Por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$270.596), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 11 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de enero de 2017 al 05 febrero de 2017.

gg) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$228.946), correspondiente a capital de la Cuota No. 11, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de febrero de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

hh) Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$231.479), correspondiente a capital de la Cuota No. 12 con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2017.

ii) Por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$268.307), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 12 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de febrero de 2017 al 05 marzo de 2017.

jj) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE M/CTE (\$231.479), correspondiente a capital de la Cuota No. 12, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

kk) Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$234.040), correspondiente a capital de la Cuota No. 13 con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2017.

ll) Por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$261.992), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 13 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de marzo de 2017 al 05 abril de 2017.

mm) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$234.040),

45

correspondiente a capital de la Cuota No. 13, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de abril de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

nn) Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$236.629), correspondiente a capital de la Cuota No. 14 con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2017.

oo) Por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$263.652), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 14 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de abril de 2017 al 05 mayo de 2017.

pp) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE M/CTE (\$236.629), correspondiente a capital de la Cuota No. 14, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

qq) Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO M/CTE (\$239.248), correspondiente a capital de la Cuota No. 15 con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2017.

rr) Por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$261.285), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 15 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de mayo de 2017 al 05 junio de 2017.

ss) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$239.248), correspondiente a capital de la Cuota No. 15, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de junio de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

tt) Por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$241.894), correspondiente a capital de la Cuota No.16 con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2017.

uu) Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES M/CTE (\$258.893), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 16 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de junio de 2017 al 05 julio de 2017.

w) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$241.894), correspondiente a capital de la Cuota No. 16, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

ww) Por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$244.571), correspondiente a capital de la Cuota No. 17 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2017.

xx) Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$256.474), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 17 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de julio de 2017 al 05 agosto de 2017.

yy) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$244.571), correspondiente a capital de la Cuota No. 17, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

zz) Por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$247.277), correspondiente a capital de la Cuota No. 18 con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2017.

aaa) Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$254.028), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 18 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de agosto de 2017 al 05 septiembre de 2017.

bbb) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$247.277), correspondiente a capital de la Cuota No. 18, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

ccc) Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOCE PESOS M/CTE (\$250.012), correspondiente a capital de la Cuota No. 19 con fecha de vencimiento el 05 de octubre de 2017.

ddd) Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$251.566), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 19 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de septiembre de 2017 al 05 octubre de 2017.

eee) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOCE PESOS M/CTE (\$250.012), correspondiente a capital de la Cuota No. 19, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

fff) Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$252.779), correspondiente a capital de la Cuota No. 20 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2017.

ggg) Por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$249.055), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 20 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de octubre de 2017 al 05 noviembre de 2017.

hhh) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$252.779), correspondiente a capital de la Cuota No. 20, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

iii) Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$255.575), correspondiente a capital de la Cuota No. 21 con fecha de vencimiento el 05 de diciembre de 2017.

jjj) Por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$246.528), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 21 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de noviembre de 2017 al 05 diciembre de 2017.

kkk) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$255.575), correspondiente a capital de la Cuota No. 21, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

lll) Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$258.403), correspondiente a capital de la Cuota No. 22 con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2018.

mmm) Por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$243.972), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 22 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de diciembre de 2017 al 05 enero de 2018.

nnn) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$258.403), correspondiente a capital de la Cuota No. 22, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

ooo) Por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$261.262), correspondiente a capital de la Cuota No. 23 con fecha de vencimiento el 05 de febrero de 2018.

ppp) Por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$241.388), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 23 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de enero de 2018 al 05 febrero de 2018.

qqq) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$261.262), correspondiente a capital de la Cuota No. 23, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

rrr) Por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$264.152) correspondiente a capital de la Cuota No. 24 con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2018.

sss) Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO M/CTE (\$238.775) correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 24 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de febrero de 2018 al 05 marzo de 2018.

ttt) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$264.152), correspondiente a capital de la Cuota No. 24, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

uuu) Por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$267.075) correspondiente a capital de la Cuota No. 25 con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2018.

vvv) Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$236.134), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.25 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de marzo de 2018 al 05 abril de 2018.

www) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$267.075), correspondiente a capital de la Cuota No.25, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

xxx) Por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$270.030) correspondiente a capital de la Cuota No. 26 con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2018.

yyy) Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$233.463), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 26 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de abril de 2018 al 05 mayo de 2018.

zzz) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$270.030), correspondiente a capital de la Cuota No. 26, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

aaaa) Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$273.017) correspondiente a capital de la Cuota No. 27 con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2018.

bbbb) Por valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$230.763), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 27 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de mayo de 2018 al 05 junio de 2018.

cccc) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$273.017), correspondiente a capital de la Cuota No. 27, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

dddd) Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$276.037) correspondiente a capital de la Cuota No. 28 con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2018.

eeee) Por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$228.033), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 28 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de junio de 2018 al 05 julio de 2018.

ffff) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$276.037), correspondiente a capital de la Cuota No. 28, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

gggg) Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$279.092) correspondiente a capital de la Cuota No. 29 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2018.

hhhh) Por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$225.272), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 29 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de julio de 2018 al 05 agosto de 2018.

iiii) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$279.092), correspondiente a capital de la Cuota No.29, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

jjjj) Por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$282.180) correspondiente a capital de la Cuota No. 30 con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2018.

kkkk) Por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$222.481), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 30 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de agosto de 2018 al 05 septiembre de 2018.

lll) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$282.180), correspondiente a capital de la Cuota No. 30, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

mmmm) Por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$285.302) correspondiente a capital de la Cuota No. 31 con fecha de vencimiento el 05 de octubre de 2018.

nnnn) Por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$219.659), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 31 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de septiembre de 2018 al 05 octubre de 2018.

oooo) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$285.302), correspondiente a capital de la Cuota No. 31, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

pppp) Por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$288.459) correspondiente a capital de la Cuota No. 32 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2018.

qqqq) Por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$216.806), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 32 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de octubre de 2018 al 05 noviembre de 2018.

rrrr) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$288.459), correspondiente a capital de la Cuota No. 32, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

ssss) Por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$291.650) correspondiente a capital de la Cuota No. 33 con fecha de vencimiento el 05 de diciembre de 2018.

tttt) Por valor de DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$213.922), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 33 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de noviembre de 2018 al 05 diciembre de 2018.

uuuu) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$291.650), correspondiente a capital de la Cuota No. 33, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

48

vvv) Por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$294.887) correspondiente a capital de la Cuota No. 34 con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2019.

www) Por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL CINCO PESOS M/CTE (\$211.005) correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 34 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de diciembre de 2018 al 05 enero de 2019.

xxxx) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$294.887), correspondiente a capital de la Cuota No. 34, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

yyyy) Por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$298.139) correspondiente a capital de la Cuota No. 35 con fecha de vencimiento el 05 de febrero de 2019.

zzzz) Por valor de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$208.057), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 35 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de enero de 2019 al 05 febrero de 2019.

aaaaa) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$298.139), correspondiente a capital de la Cuota No. 35, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

bbbbb) Por valor de TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$301.438) correspondiente a capital de la Cuota No. 36 con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2020.

ccccc) Por valor de DOSCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$205.075), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 36 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de febrero de 2019 al 05 marzo de 2019.

dddd) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$301.438), correspondiente a capital de la Cuota No. 36, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

eeee) Por valor de TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$304.772) correspondiente a capital de la Cuota No. 37 con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2019.

fffff) Por valor de DOSCIENTOS DOS MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$202.061), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No 37 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de marzo de 2019 al 05 abril de 2019.

ggggg) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$304.772), correspondiente a capital de la Cuota No. 37, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de abril de 2019, y hasta que se verifique el pago tota.

hhhhh) Por valor de TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$308.145) correspondiente a capital de la Cuota No. 38 con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2019.

iiiiii) Por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS M/CTE (\$199.013), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 38 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de abril de 2019 al 05 mayo de 2019.

jjjjj) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$308.145), correspondiente a capital de la Cuota No. 38, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago tota.

kkkkk) Por valor de TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$311.553) correspondiente a capital de la Cuota No. 39 con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2019.

lllll) Por valor de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$195.932), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 39 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de mayo de 2019 al 05 junio de 2019.

mmmmm) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$311.553), correspondiente a capital de la Cuota No. 39, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

nnnnn) Por valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL UN PESOS M/CTE (\$315.001) correspondiente a capital de la Cuota No. 40 con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2019

ooooo) Por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$192.816), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 40 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de junio de 2019 al 05 julio de 2019.

ppppp) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL UN PESOS M/CTE (\$315.001), correspondiente a capital de la Cuota No. 40, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

qqqqq) Por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$318.486) correspondiente a capital de la Cuota No. 41 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2019.

rrrrr) Por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$189.666), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 41 a la tasa del 12.68 % efectiva anual, generados desde 06 de julio de 2019 al 05 agosto de 2019.

sssss) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$318.486), correspondiente a capital de la Cuota No. 41, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

ttttt) POR EL CAPITAL INSOLUTO DEL CREDITO, equivalente a DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUNMIL CIENTO CUATRO PESOS (\$18.621.104). Capital acelerado haciendo uso de la cláusula aceleratoria a partir del 06 de agosto de 2019

uuuuu) POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

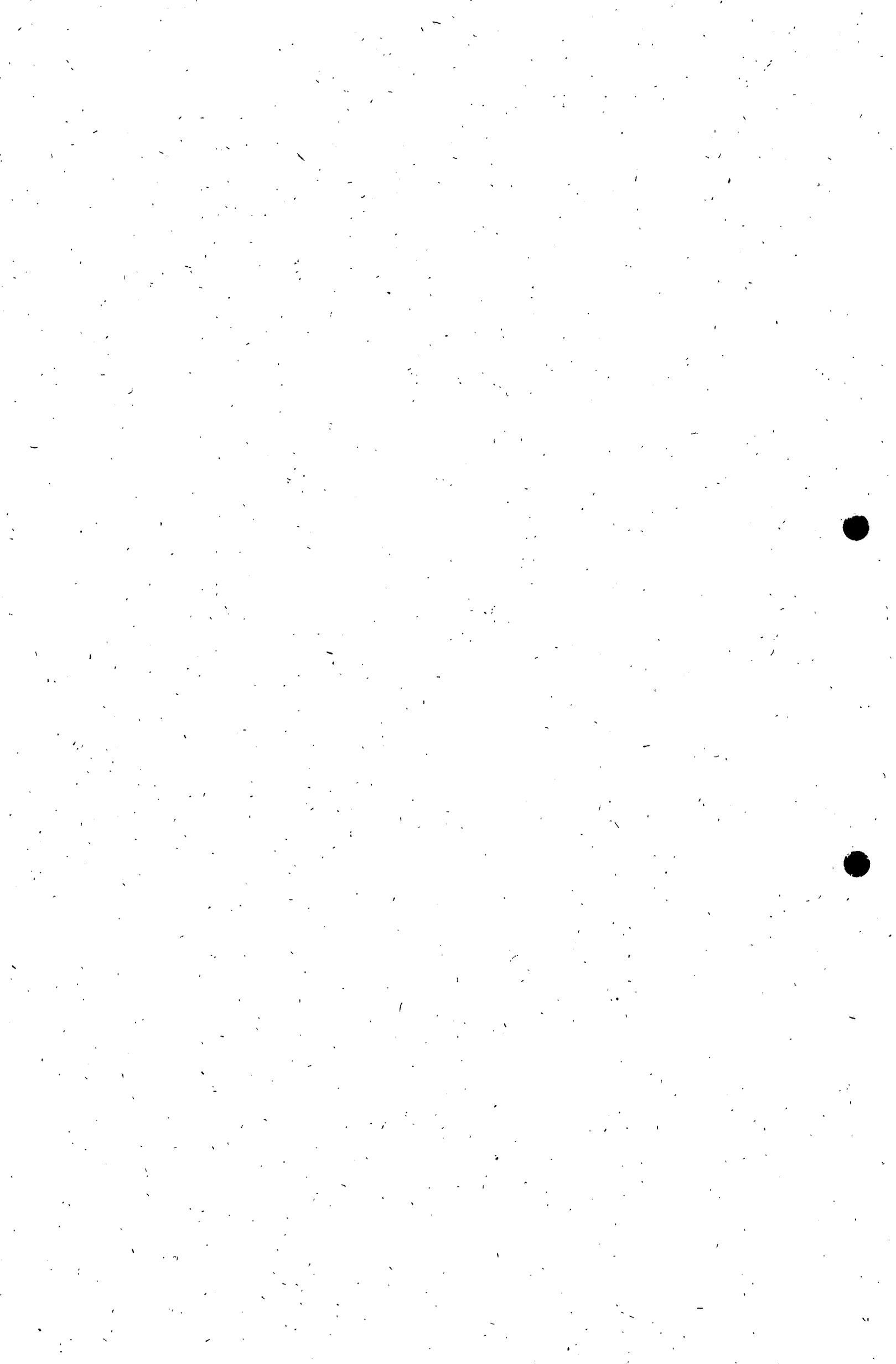
vvvvv) Sobre las costas se decidirá en su momento oportuno

SEGUNDO. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese  
La Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 129  
Fecha: 13 AGO 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-



Interlocutorio No. 1249.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021- 0019.-  
Mandamiento de Pago

26

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Agosto Once de Dos Mil Veitiuono .-

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO POPULAR S.A a través de apoderado judicial en contra de NELSON MORENO GARCIA observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO** Ordenar a de NELSON MORENO GARCIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de BANCO POPULAR S.A las siguientes sumas de dinero:

- a.- Por la suma de \$10.237.882.00 por concepto de capital vencido del crédito representado en el pagare No. 58303240000834
- b.- Por la suma de \$17.3793.204.00 por concepto de intereses de plazo de capital vencido desde el 5 de agosto de 2015 al 05 de agosto de 2019
- c.- Por los intereses moratorios sobre capital desde el día en se causan hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99.
- d.- Por la suma de \$17.924.980 por concepto de capital insoluto del crédito representado en el pagare No. 58303240000834
- e.- Por los intereses moratorios sobre capital desde la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99.
- f.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

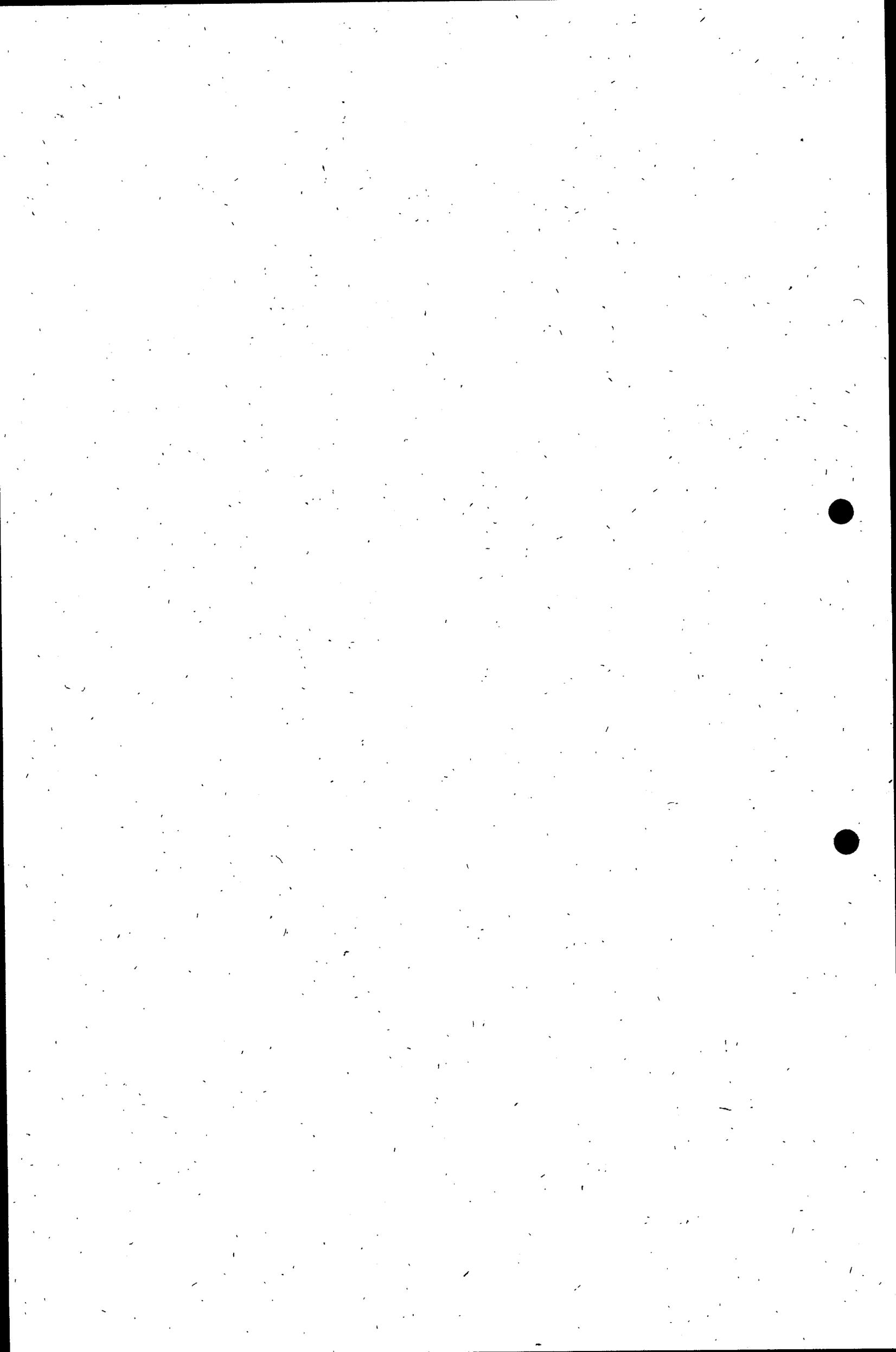
**SEGUNDO.** Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese  
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SAA

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. \_\_\_\_\_  
Fecha: 13 AGO 2021  
129

@



Interlocutorio No. 1242.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2021 - 0386.-  
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Agosto Once de Dos mil Veintiuno

La presente demanda EJECUTIVA adelantada por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. **900189642-5**, Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **NUBIA ROSARIO BURBANO**, Observando que el título arrimado reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **NUBIA ROSARIO BURBANO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. **900189642-5**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el SALDO INSOLUTO de la obligación, consistente en \$ **17338812,94 M/CTE.**, correspondiente al valor del capital causado a la fecha e impagado del pagaré No. **906512**

b.- Por concepto del saldo del Interés Corriente de sobre el saldo Insoluto consistente en \$ **6898187,88 M/CTE.** causados hasta la presentación de la demanda.

c.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital insoluto desde el día 28 DE MAYO DEL 2021 y que se liquidaran a partir del día 29 MAYO DE 2021 y hasta cuando se cumpla el pago efectivo de la obligación.

d.- Respecto de las costas procesales y agencias se procederá en su oportuno momento

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** conforme al poder otorgado

4.- **ABSTENERSE** de tener como dependiente judicial a MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ, MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL, MARIA TERESA HERNANDEZ SOLANO, LINDA ESMERALDA PINEDA DIAZ, ANA CATALINA PEÑA TIVADUIZA, MARIA JOSE MOTTA SERRATO, DAVID GUSTAVO PARDO SUAREZ, FLOREZ AREVALO MICHAEL FABIAN Y MONICA MABEL SOTO REAL por cuanto no acreditan ser estudiantes de derecho, conforme lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese:  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Estado No. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

129

11/08/2021



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Agosto 11 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1244 .-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021 - 00387 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Agosto Once de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CREDIVALORES S.A** en contra de **JOSE LEITZER INSUASTU GUEVARA**, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 306 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail impuestos@credivalnores.com .-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

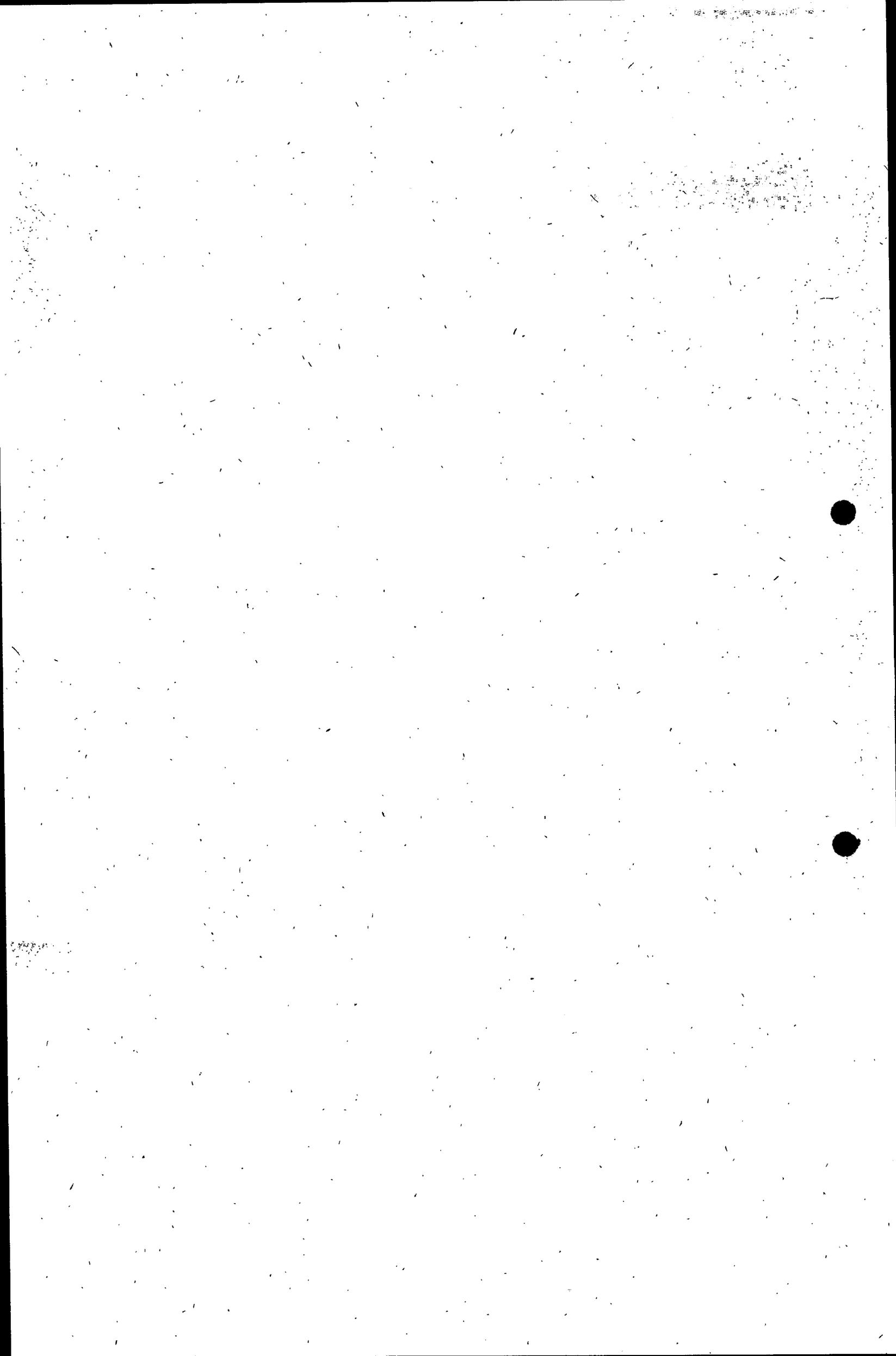
1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
La Juez,

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
ESTADO DE YUMBO  
Fecha: 11/08/2021  
Firma: MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
13 AGO 2021



Constancia de Secretaria

A despacho de la señora Juez, con la presente demandada. Sírvase proceder de conformidad.  
Yumbo, Agosto 11 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 1245.-

Ejecutivo

Radicación 76 892 40 03 002 2021 00388-00.-

Rechazo de demanda Por Competencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Once de Dos Mil Veintiuno

Una vez subsanada la demanda y revisada nuevamente la demanda EJECUTIVA adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO " COOTRAPI " quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de LINA MARCELA GARCIA CASTAÑO Y JOHAN MANUEÑL MILLAN HERNANDEZ observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma toda vez que tanto en el titulo base de recaudo como en el acápite de notificaciones se indica que el domicilio y dirección para notificaciones de la parte demandada es Calima Darién -

La regla general que se establece en el artículo 28 del C.G.P. indica: "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante." " 5.- En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."

Por consiguiente y siendo consecuentes con el artículo 90 del C.G.P. que en su parte pertinente dice: "... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose." Siendo concordantes con lo anterior se enviara la presente demandan al Juez civil Municipal de Buga VALLE, ya que CALIMA DARIEN es de su Jurisdicción para ello se

DISPONE:

- 1- RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocer de ella.
- 2- REMITASE al Juzgado Civil Municipal de Buga Valle REPARTO.
- 3- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

Notiffquese.

La juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No.

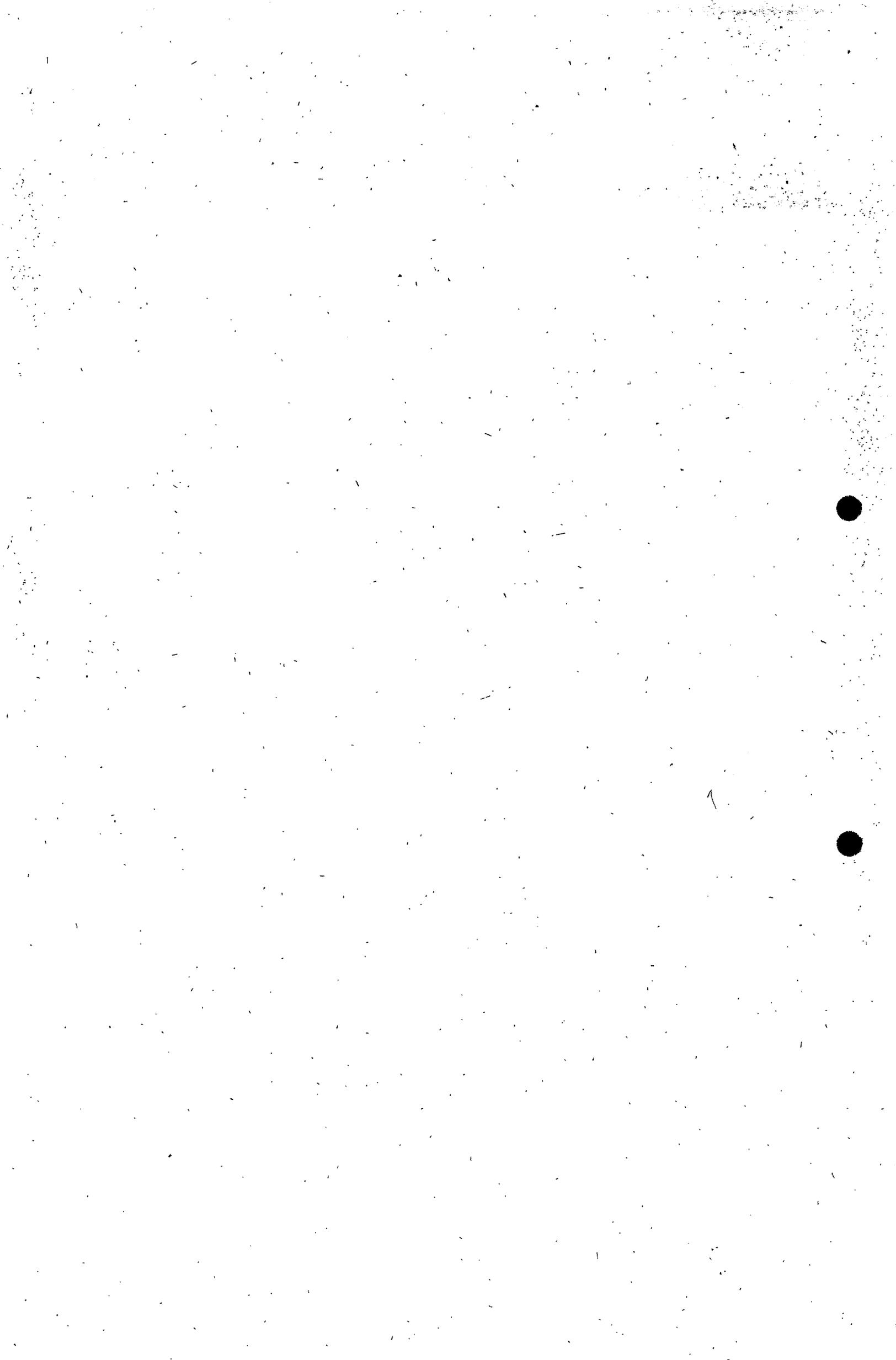
Fecha:

Firma:

129

13/08/2021

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Agosto 11 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1246 -  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021 - 0389 - 00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Agosto Once de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI en contra de JHON ESTEBAN PUERTA GARCIA Y OTROS Se Observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art. 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito ya que no se evidencia que el poder se haya emitido del e-mail [contador@cootraipi.com](mailto:contador@cootraipi.com) . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Estado No.

Firma:

Fecha:

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

129  
13 AGO 2021

